RESOLUCIÓN No. 4227

(26 NOV 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3727 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA QUEBRADA EL HÍGADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 3727 del 28 de Diciembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM reglamento los usos y aprovechamientos de las aguas de la Quebrada El Hígado, que discurren por el municipio de Tarqui, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales, considerando entre otros usuarios a:

NOVENA DERIVACIÓN TERCERA IZQUIERDA - 9D3I - "CANAL LAS DELICIAS"

No	Propietario	Predio	Cacao	Área Cultivo	Área beneficiar Riego Cultivo	Área a Beneficiar Riego a Presión	Domestico Habitante	Caudal (LPS)	% Q Base
ID3I	EDGAR QUEVEDO TRUJILLO	EL TRIUNFO	1	1	0.5	1	7	0.52	0.52

Cuadro de caudales Resolución No. 3727 del 28 de Diciembre de 2007

"(…) Que la Quebrada El Hígado, es una corriente de uso público localizada en jurisdicción del municipio de Tarqui, al sur del departamento del Huila, estribaciones de la cordillera central-serranías de las minas, aproximadamente a 2300 msnm, siendo sus principales afluentes la quebrada el encanto, Quebrada la María, Zanjón Guayabilla, Zanjón el molino, zanjón La Chalupa y zanjón el totumo, desembocando en el rio magdalena, por la maten izquierda aproximadamente a 800 msnm. (…)

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes grupos de cultivo propuestos en el área: Frutales (uva, badea, cítricos, mango, maracuyá, papaya, plátano) – 0.70 lts/segxha; Cacao (Cacao y café) – 0.94 lts/segxha; Pasto (pastos naturales, pasto de corte) – 0.94 lts/segxha; Semestrales (arveja, caña, maíz, tomate, huerta casera, habichuela, frijol) – 0.63 lts/segxha.

Para la Quebrada El Hígado se adopta un caudal de reparto de: 99,65 lts/seg; con una oferta de 104,90 lts/seg, correspondiente al caudal mínimo de los caudales medios mínimos y un Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) 5,25 lts/seg (…)"

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 24 de octubre de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3727 del 28 de diciembre de 2007, para otorgar el traspaso, cambio de punto de captación y aumento del caudal de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Hígado, con un caudal asignado de **1.29 lps** para ser captado en las coordenadas X: 803633 Y: 730866, para el riego de cultivos de cacao/frutales (0.70 has y 0.90 has, respectivamente), a nombre de la co-propietaria y apoderada **MARIA LOURDES QUEVEDO VALDERRAMA** con C.C 1.081.514.167 expedida en Tarqui (H) y de demás co-propietarias ADRIANA QUEVEDO VALDERRAMA con C.C 1.081.514.459; CRISTINA QUEVEDO VALDERRAMA con C.C 1.081.513.743; ELCIRA QUEVEDO VALDERRAMA con C.C 1.081.515.080 y, en beneficio del predio denominado "**EL TRIUNFO**", localizado en la vereda San Joaquín, jurisdicción del municipio de Tarqui (Huila), correspondiente al código predio CAM No. **102200000005**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

SEXTA DERIVACIÓN QUINTA DERECHA – 6D5D – "DISTRITO DE RIEGO ASOSANJOAQUIN"

Coordenada X: 803633 Y: 730866 a una altura de 1052 m.s.n.m.

No	Propietario	Predio	Cacao	Frutales	Caudal (LPS)
24D5D	MARIA LOURDES QUEVEDO VALDERRAMA, ADRIANA QUEVEDO VALDERRAMA, CRISTINA QUEVEDO VALDERRAMA, ELCIRA QUEVEDO VALDERRAMA.	EL TRIUNFO	0.70	0.90	**1.29**

Cuadro de caudales Resolución No. 3727 del 28 de Diciembre de 2007

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 3727 del 28 de diciembre de 2007 *"por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Quebrada El Hígado"*.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "Simplificado", presentado por las concesionarias, quiénes quedan obligadas a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades relacionadas a continuación, las cuales están detalladas en los documentos allegados dentro del trámite y pueden ser consultados en el expediente que motivó la presente providencia; dando

cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

Medidas para el control de perdidas	Horizonte del PUEAA				
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema: se realizara revisiones periódicas en el sistema de conducción para verificar el estado de la manguera. Realizando las adecuaciones que correspondan. Una vez por año	x	x	x	x	x
Acciones de ahorro del agua-reservorios, control de flujos etc, se realizara un reservorio en el predio, el cumpla la función de almacenamiento de aguas lluvias para contribuir al ahorro del agua	x	x	x	x	x
Uso eficiente: reusó, recirculación aprovechamiento de agua lluvia: como medida de uso eficiente y aprovechamiento de aguas lluvias se estima suspender la captación del recurso hídrico en épocas de invierno que coincida con los periodos de siembra de la actividad agrícola a realizar	x	x	x	x	x

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 DE 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1076 de 26 de Mayo de 2015.

ARTICULO DECIMO: Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores **MARIA LOURDES QUEVEDO VALDERRAMA** con C.C 1.081.514.167 expedida en Tarqui (H), email huberneyc0209@yahoo.es y contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Espcializado SRCA
Exp. PCA-00428-23